



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200025200
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S.
SEBASTIÁN GUERRA MESA
SERGIO NAVARRO DANETRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra la sociedad RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S. y los señores SEBASTIÁN GUERRA MESA y SERGIO NAVARRO DANETRA, en la cual el once (11) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, once (11) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200025200
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S.
SEBASTIÁN GUERRA MESA
SERGIO NAVARRO DANETRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 8 de septiembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra la sociedad RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S. y los señores SEBASTIÁN GUERRA MESA y SERGIO NAVARRO DANETRA, por las sumas de (i) TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$33.173.200) y (ii) TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3.770.781), por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 2 de febrero de 2021, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica a la sociedad RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S. y los señores SEBASTIÁN GUERRA MESA y SERGIO NAVARRO DANETRA, a los correos electrónicos recubrimientosesencialessas@gmail.com; sebasgm1987@hotmail.com; a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, la cual el 3 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 6, 11, 16 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.586.079), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fdc6ee88cf40107070d747f25a86dbd89331b5a0b1b953b0e4c5e40d0e2d751

Documento generado en 11/06/2021 01:35:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>